

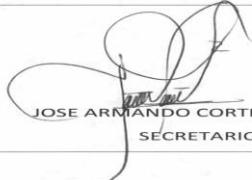


## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### SECRETARIA:

El señor ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO, actuando en su nombre y representación, ante la secretaria de este Juzgado, allegó escrito de demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, para su trámite ante este Juzgado. Queda Radicada al No. 767363103001-2022-00058-00-  
Junio 10 de 2022.

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto	No. 351
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00058-00
Proceso	ORDINARIO LABORALUNICA INSTANCIA
Demandante	ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO
Demandado	JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA (Gerente de producción)
Vinculado:	EMPRESA PRODUCTOS EL JARDIN SAS SEVILLA (Representante legal LUZ ELENA HERRERA PEREZ)
Tema	ADMITE DEMANDA

**Sevilla Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

### I. ANTECEDENTES.

1. El señor ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO, actuando en su propio nombre presenta la demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.
2. Según el escrito de demanda, el actor, alude que trabajó al servicio del señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, desde el 16 de junio de 2021 en el cargo de oficios varios, mediante contrato verbal, en un horario de lunes a sábado de 7:00 A.M. hasta las 5:00 A.M., recibiendo recargo adicional por concepto de horas extras, ejerciendo las funciones de cargue y descargue de "un vehículo", recibiendo órdenes del Gerente y del Jefe de Producción; siendo su salario de \$458.000.00 quincenales, sin recibir prestaciones sociales, ni aportes a la seguridad social.
3. Sostiene el demandante, que laboró hasta el día 25 de octubre de 2021, a raíz de un accidente laboral y de la relación laboral le adeudan desde el 30 de abril hasta la fecha.



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

4. Pretende el señor ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO, que se declare la existencia de un contrato verbal de trabajo según las fechas indicadas en los hechos segundo y octavo de la demanda y como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada a pagar: Intereses a las cesantías por el tiempo laborado, indemnización por despido injusto, sanción del Art. 95 CPT, Sanción por no consignar las cesantías en un fondo Art. 99 # 3. Ley 50 de 1990; Pagos a la seguridad social; subsidio familiar y lo que ultra y extrañecita se demuestre.

### II. CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, 41, 70 y siguientes del C.P.T. se observa procedente admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, sin embargo, a pesar de demandarse directamente al señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, en su calidad de Jefe de Producción de la empresa de productos El JARDIN SAS, se observa que entre éste y el demandante señor ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO, llevaron a cabo el día 28 de diciembre de 2021 diligencia de Conciliación ante la Inspección de Trabajo de esta localidad y en dicha diligencia, el señor CAMPUZANO HERRERA fue designado por la representante legal de la Empresa Productos El Jardín S.A.S. Sra. para conciliar, dando a entender no solo con lo dicho en la demanda, como en la citada conciliación, que el extremo activo tenía un vínculo de trabajo con la referida empresa, razón para vincularla al presente trámite.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO, identificado con la C.C. No 1.010.93.666, en contra del señor JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA.

**SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la EMPRESA “PRODUCTOS EL JARDIN S.A.S.**, ubicada en la finca el Jardín, vereda Morro Azul de Sevilla Valle, representada por la señora LUZ ELENA HERRERA PEREZ o quien al momento haga sus veces.

**TERCERO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a la demandada, con los traslados respectivos, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem. Además de lo anterior, y ante la pérdida de vigencia del decreto presidencial 806, se acudirá por ahora al artículo 103 del Código General del Proceso, que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales. Así mismo se acudirá a mensajes de datos. Lo anterior con base en los artículos 145 y 48 del CPTSS. En este orden de ideas, se estima procedente mantener la siguiente regulación de la corte constitucional<sup>1</sup>, sobre la notificación vía e-mail: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

<sup>1</sup> sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD RAMÍREZ GRISALES.



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, EL Despacho también se permite precisar que:

\*contestaciones de demanda: vía correo electrónico a esta cuenta oficial [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co). También vale, si el usuario lo desea por formato físico a la dirección: Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2.

**CUARTO: REQUERIR** al extremo pasivo, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante, al igual, que certificado de existencia y representación de la empresa PRODUCTOS EL JARDIN SAS.

**QUINTO: INFORMAR** que, una vez **se acredite la notificación a los Llamados al juicio laboral**, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

**SEXTO: TENER** al señor **ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO**, como facultado legalmente para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, hasta tanto la Litis se mantenga como de única instancia.

**SEPTIMO: INFORMAR** directamente el contenido de este auto al Demandante, dadas las peculiaridades de la demanda, que se presenta sin asistencia de un abogado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:085

En la fecha 14 de junio de 2022, se notifica el presente auto (# 351, laboral de única) por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e21e6ff10964da52faa15cb897b482156ca43ded1dc18fa9c746bda5168994c**

Documento generado en 13/06/2022 04:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**